

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 206
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00767
Santiago de Cali, quince (15) de febrero del dos mil veinte (2021)

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ceñida a los intereses de mora de certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, indicados el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 16.855.855
INTERESES MORATORIOS	\$4.599.738
DEUDA TOTAL	\$21.455.593

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR por secretaria del despacho la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por la demandada MARIA NELA RIOS ARIAS es por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.455.593).

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

En estado No. 026 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art.291 del C.G.P.)

Santiago de Cali 18 FEB 2021

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO